



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL

N° 050-2026-UNIFSLB

Bagua, 23 de enero del 2026.

VISTO:

El Escrito de Solicitud S/N, de fecha 05 de enero de 2026; Resolución Presidencial N°020-2026-UNIFSLB, de fecha 09 de enero de 2026; Escrito de Solicitud S/N, de fecha 05 de enero de 2026; Informe N° 005-2026-UNIFSLB/CO/VPA/FI/DAI, de fecha 14 de enero de 2025; Oficio N° 013-2026-UNIFSLB-CO/VPA/FI, de fecha 15 de enero de 2026; Oficio N° 145-2026-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 16 de enero de 2026; Oficio N° 0162-2026-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 20 de enero de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo trabajador tiene derecho al "descanso semanal y anual remunerados", añadiendo que "su disfrute y su compensación se regula por ley o por convenio". En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, teniendo reconocimiento constitucional.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria.*

Que, el artículo 88°, inciso 10) de la Ley Universitaria, Ley 30220, en concordancia con el artículo 106°, literal i) del Estatuto de la UNIFSLB, establece que los docentes universitarios tienen derecho a gozar de vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año de prestar servicios.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante escrito de Solicitud S/N, de fecha 05 de enero de 2026, el Dr. Roger Álvaro Fernández Villarroel, docente de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, solicita se le autorice el



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

goce de su descanso vacacional correspondiente, conforme a la normativa vigente, a partir del 05 de enero de 2026.

Que, con Resolución Presidencial N°020-2026-UNIFSLB, de fecha 09 de enero de 2026, se aprobó el cronograma de vacaciones de los Docentes Nombrados de la Facultad Ciencias Naturales y Aplicadas, Facultades Ciencias Empresariales y Facultad de Ingenierías, de la Universidad Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, correspondiente al periodo 2026, en mérito a lo dispuesto mediante Decreto Legislativo N°1405 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2019—TR, que establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado, aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral.

Que, con escrito de Solicitud S/N, de fecha 05 de enero de 2026, el Dr. Roger Álvaro Fernández Villarroel, docente de la UNIFSLB, remite ante la Vicepresidencia Académica de la UNIFSLB indicando en el asunto del referido documento lo siguiente: *"Solicito suspensión de vacaciones para realizar trabajo remoto como encargado de la comisión de admisión de la UNIFSLB", a partir del 05 de enero del 2026, refiriendo en el mismo que: "(...) siendo el encargado de la Comisión de Admisión y considerando que se tiene actividades propias de la Oficina de Admisión para iniciar los procesos de admisión 2026 (...) solicita la resolución de suspensión de mis vacaciones para realizar trabajo remoto (...)"*.

Que, con el Informe N° 005-2026-UNIFSLB/CO/VPA/FI/DAI, de fecha 14 de enero de 2025, el responsable (e) del Departamento Académico de Ingenierías, remite al Coordinador (e) de la Facultad de Ingenierías de la UNIFSLB, indicando en el asunto del referido documento: *"Solicito la suspensión de Vacaciones para trabajos remotos"*.

Que, a través del Oficio N° 013-2026-UNIFSLB-CO/VPA/FI, de fecha 15 de enero de 2026, el Coordinador (e) de la Facultad de Ingenierías de la UNIFSLB, remite a la Vicepresidencia Académica de la UNIFSLB, indicando en el asunto lo siguiente: *"Solicita atención a pedido de suspensión de vacaciones para trabajo remoto", refiriendo en el mismo que: "(...) se realicen las evaluaciones y gestiones administrativas correspondientes, conforme a la normativa institucional vigente"*.

Que, mediante Oficio N° 145-2026-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 16 de enero de 2026, el Vicepresidente Académico de la UNIFSLB, remite ante el Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando lo siguiente: *"Remito Expediente para autorización de suspensión de periodo vacacional y trabajo remoto del docente Dr. Roger Álvaro Fernández Villarroel", para su evaluación, autorización y atención correspondiente.*

Que, con el Oficio N° 0162-2026-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 20 de enero de 2026, el Vicepresidente Académico de la UNIFSLB, remite a la Presidencia de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando en el asunto del referido documento lo siguiente: *"Devolución de expediente para corrección de Resolución Presidencial",*

Que, estando a las consideraciones expuestas, resulta procedente: MODIFICAR la Resolución Presidencial N° 020-2026-UNIFSLB, de fecha 09 de enero del 2026, en el extremo contenido en el ítem 5 (cuadro 1) del anexo "ROL DE VACACIONES DOCENTES NOMBRADOS DE LA UNIFSLB", correspondiente al periodo vacacional del docente Dr. ROGER ÁLVARO FERNÁNDEZ VILLARROEL. Asimismo, resulta procedente SUSPENDER, por necesidad de servicio, las vacaciones del Dr. Roger Álvaro Fernández Villarroel, periodo comprendido desde 05 de enero del 2026 al 05 de marzo del 2026, debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la Resolución Presidencial N° 020-2026-UNIFSLB, de fecha 09 de enero del 2026, en el extremo contenido en el ítem 5 (cuadro 1) del anexo “ROL DE VACACIONES DOCENTES NOMBRADOS DE LA UNIFSLB”, correspondiente al periodo vacacional del docente Dr. ROGER ÁLVARO FERNÁNDEZ VILLARROEL.

ARTÍCULO SEGUNDO: SUSPENDER, por necesidad de servicio, las vacaciones del Dr. Roger Álvaro Fernández Villarroel, docente de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, periodo comprendido del 05 de enero del 2026 al 05 de marzo del 2026.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la Dirección General de Administración y la Unidad de Recursos Humanos, efectúen los trámites administrativos correspondientes a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la Facultad de Ciencias Naturales y Aplicadas, y a la parte interesada, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE, en el Portal Web Institucional, de la Universidad Nacional Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

ARTÍCULO SEXTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
“FABIOLA SALAZAR LEGUÍA” DE BAGUA

DR. JOSE OCTAVIO RUIZ TEJADA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
“FABIOLA SALAZAR LEGUÍA” DE BAGUA

Mag. JOSE LUIS SAMILLAN CARRASCO
SECRETARIO GENERAL

C.c.

VPA

Administración

RR.HH

Facultad

Admisión

Interesado

OTI

Archivo